



RESOLUCIÓN No.015 de 12 Junio del 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A UN DIRIGENTE DEPORTIVO”



Colanta
Sabe Más

La Comisión Disciplinaria de los Campeonatos Departamentales de Clubes de la Liga Antioqueña de Fútbol, en uso de sus facultades legales, reglamentarias, estatutarias y actuando de conformidad con el Reglamento de Competición para los Campeonatos de Clubes del año 2013 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el informe arbitral del partido disputado entre el Club Ferroválvulas y el Club Soccers Stars se indicó por parte del juez del encuentro que el asistente No 1 fue agredido físicamente por un integrante del Club Ferroválvulas que inicialmente no pudieron identificar por el nombre.

SEGUNDO: Que posteriormente, en una diligencia celebrada ante ésta Comisión, los oficiales del encuentro identificaron al señor ALBERTO HURTADO, Presidente del Club Ferroválvulas, como el agresor.

TERCERO: Que en diligencia realizada en junio 05 de 2013, con la presencia del asistente arbitral No 1 en el partido mencionado y con la asistencia de los señores ALBERTO HURTADO, ARMANDO PALACIO y WILSON BARON del Club Ferroválvulas, se escucharon argumentos y descargos del investigado y el mismo admitió haber agredido con una palmada a uno de los oficiales del encuentro.

CUARTO: Que el Club Ferroválvulas, a petición de ésta Comisión, adjuntó como prueba una certificación de su Revisor Fiscal en la cual manifiesta que el señor HURTADO VILLEGAS no percibe ninguna retribución salarial como Presidente del Club.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al señor ALBERTO HURTADO VILLEGAS con 18 meses de suspensión de toda actividad deportiva en la Liga Antioqueña de Fútbol por los hechos ocurridos en el encuentro entre el Club Ferroválvulas y el Club Soccers Stars en abril 27 de 2013, consistente en agredir físicamente a uno de los oficiales del partido. Dicha conducta y sanción están tipificadas en el artículo 79 literal d) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los interesados en los términos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y/o de apelación, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, la cual se entenderá efectuada cuando la misma sea incluida en la página web de la Liga.

Dada en Medellín, a los doce (12) días del mes de junio de 2013

Original Firmado
GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO
Comisión Disciplinaria

Original Firmado
JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Comisión Disciplinaria

Original Firmado
MAURICIO GIRALDO QUIROGA
Comisión Disciplinaria